

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Comandancia General de la Provincia de  
Palencia.*

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito de Castilla la Vieja, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Mayor de Guerra con fecha 31 de Diciembre último me comunica las dos Reales órdenes siguientes. 1.<sup>a</sup>—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado dice al Sr. Secretario interino del de la Guerra en 29 del actual lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Felizmente terminadas ya las principales negociaciones que con tanta benevolencia acogí desde el principio y que tan eficazmente he procurado se llevasen á cabo para la reconciliacion de España y Méjico; y deseado, como las Autoridades de aquel pais, anticipar los beneficios de la paz y del recíproco comercio á dos pueblos que nunca han debido dejar de mirarse como hermanos he venido en decretar, como REINA Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente.

1.<sup>o</sup> No se volverá á emprender ni ejecutar por parte de mi gobierno, ni por la de ninguno de sus subditos, hostilidad alguna contra Méjico ni contra ciudadanos ó habitantes de aquel pais.

2.<sup>o</sup> Los Mejicanos que ya estuvieren ó que de nuevo se presentaren ó establecieren en España, serán tambien tratados y considerados como los subditos de potencias amigas, y de la manera que corresponde al noble carácter de la nacion Española.

3.<sup>o</sup> Los buques mercantes de Méjico serán admitidos como los de las naciones amigas en todos los puertos Españoles habilitados para el comercio extranjero, sujetándose á las leyes y disposiciones vigentes respecto al mismo. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado por S. M. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario

interino del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

2.<sup>a</sup> Excmo. Sr.—El Señor Secretario del Despacho de Estado dice al Señor Secretario del de la Guerra en 29 del actual lo que sigue.

El enviado extraordinario de la República Méjicana en esta Córte, ha comunicado oficialmente á este Ministerio de mi cargo quedar abiertos desde el dia de ayer los Puertos de dicha República en ambos mares al pavellon y comercio Español, en el concepto de que los subditos de S. M. que se ejercitaren en él, disfrutarán de todas las consideraciones y seguridades que la equidad y buena fé nacional de Méjico les prestarán en tanto que por el próximo tratado definitivo de comercio y navegacion se especifican y aseguran de un modo solemne los derechos y garantías de que han de gozar puramente, bajo la proteccion de agentes diplomaticos y consulares. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la transcribo á V. S. para su conocimiento y debida publicidad.

Otra. Al Capitan General de Extremadura digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. E. de 8 de Junio último, en que con motivo de las solicitudes de algunos Coroneles reclamando los reemplazos de los quintos del anterior sorteo que han desertado despues del 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo pasado, consulta V. E. desde cuándo debe contarse el tiempo para la responsabilidad de los pueblos al reemplazo de los desertores de sus respectivos cupos, en vista de lo prevenido en Real orden de 6 de Julio de 1827 y Real instruccion de 31 de Julio de 1830. Y enterado asimismo S. M. de lo que acerca de dicha consulta ha informado el Consejo Supremo de la Guerra en acordada en 12 de Agosto último, conformándose con su dictámen, ha tenido á bien resolver que la responsabilidad de los pueblos á reemplazar los deserto-

res es la de un año, que debe principiar desde la fecha de la entrega absoluta de sus cupos en las cajas ó cuerpos segun está prevenido, observándose esta disposición por ahora y en el anterior se publica nueva ordenanza de reemplazos. De Real orden &c. Madrid 21 de Octubre de 1831.—Zambrano.

Otra. El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Valencia lo siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. E. fecha 19 de Marzo último en la que trasladando la que le habia dirigido el Coronel del Regimiento infantería de Ceuta, dando parte de la desercion de algunos quintos del cupo que le habia sido entregado para dicho Regimiento solicitaba que sino se capturaban fuesen reemplazados por los números siguientes; se ha servido resolver S. M. conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que hallándose en su fuerza y vigor la Real orden de 21 de Octubre de 1831 de la que acompaño copia à esta debe atemperarse V. E. en la reclamacion de los quintos desertores de que se trata. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836.—Rodil.

De la misma Real orden lo traslado à V. I. para su conocimiento, consecuente à su acordada de 13 del mes último. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836.—El Mayor de Guerra, José Gimenez Breton.—Señor Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Todo lo que comunico à V. para su conocimiento y el del Gefe del Cuadro de instruccion de esa Provincia haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la misma como así se verificó.

Palencia 20 de Enero de 1837.—El Coronel efectivo y C. G. I., Juan Baptista.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Núm. 33. Madrid, Mártes 20 de Setiembre de 1836.

**BOLETIN OFICIAL**

**DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.**

**ANUNCIO n. 116.**

**LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instruccion de 19**

*de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.*

**Fincas nacionales que pertenecieron á las monjas de S. Plácido de esta corte.**

r. vn.

Una casa sita en la calle de Tudescos, señalada con el n. 45 nuevo, de la manz. 447, la que tiene por su fachada à la expresada calle 36  $\frac{1}{2}$  pies, la medianería de mano derecha entrando vuelve con 16 pies, à cuyo extremo ensancha el sitio un pie, y vuelve à concluir con otra línea de 46  $\frac{3}{4}$  pies. La medianería de mano izquierda tiene en todas sus líneas 68  $\frac{1}{4}$  pies; por último el testero opuesto à la fachada cierra el sitio atando con ambas medianerías con una línea de 39 pies, que tiene de sitio 2544  $\frac{3}{4}$  pies cuadrados superficiales, tasada en. . . 145.962

*Que perteneció à las monjas de Corpus Cristi (vulgo las Carboneras.)*

Otra id. calle del Arenal, que hace esquina y vuelve por la de las Hileras, ns. 18 y 17, de la manz. 290, que tiene de fachada por la calle del Arenal 51  $\frac{1}{4}$  pies; por mano derecha vuelve la medianería con 58 pies, hasta encontrar un codillo que ensancha el sitio 9  $\frac{1}{2}$  pies y vuelve à concluir con 15  $\frac{3}{4}$  pies: por la mano izquierda vuelve la fachada à la calle de las Hileras con 62  $\frac{1}{2}$  pies; y por último el testero opuesto à la fachada principal cierra el sitio con una línea de 47  $\frac{3}{4}$  pies, que tiene de sitio 3176  $\frac{3}{8}$  pies superficiales, tasada en. . . . . 248.404

*Que perteneció à las monjas de Jesus de la calle de Cantarranas.*

Otra id. calle de Preciados, con accesorias à la del Carmen, señalada con los ns. 48 por la primera calle, y 61 por la segunda, manz. 378, cuya casa tiene de fachada à la expresada calle de Preciados 33 pies; la medianería de la derecha tiene de línea 55  $\frac{3}{8}$  pies; la de mano izquierda tiene 50  $\frac{5}{8}$  pies, finalizando ambas en la fachada de la calle del Carmen, la que cierra el sitio con 30  $\frac{1}{2}$  pies; la que tiene de sitio 1579  $\frac{5}{8}$  pies superficiales, tasada en. . . 94.947

Fincas que pertenecieron al suprimido colegio de Sto. Tomás de Alcalá de Henares.

En el término de Valverde.

Una casa de labor con bodega, cocedero, granero, horno, cuadras, pajares, molino aceitero y harinero, capilla, corrales, Fane- Cele- Esta- Precio de patio, huerto, tangente de agua gorda con la dotacion de 6 gas. mmes. dales. la fanega. rs. constantes de agua y adicta á la finca; lo que tiene 51.060 pies de superficie, y atendido al estado de deterioro y ruina de algunos puntos, tiene de valor. . . . .					reales.	mrs.	
Una tierra en la Alamedilla, de caber de. . . . .	3		63	á	800	387.212	17
Otra id. en las Alforjas, de. . . . .	12	11		á	300	2.526	
Otra id. en id., de. . . . .		8		á	300	3.971	12
Otra id. entre Carreras, de. . . . .		6	30	á	800	265	4
Otra id. en Valdecastellanos, de. . . . .	6	3		á	500	460	
Otra id. en el Ayjon de Bãrnalejo, de. . . . .		6	30	á	800	3.125	
Otra id. en el Molinillo, de. . . . .	1	6	70	á	900	460	
Otra id. en Valdesanpedro, de. . . . .		6	10	á	400	1.525	
Otra id. en id., de. . . . .		5	10	á	400	210	
Otra id. en Perdiguera ó Compañía, de. . . . .	1	10		á	1000	177	17
Otra id. en el Majuelo gordo, de. . . . .	5	6		á	300	1.830	
Otra id. en id., de. . . . .	5	3	46	á	300	1.650	
Otra id. en el llano del Majuelo gordo, de. . . . .	7	4		á	300	1.509	17
Otra id. en Boca de Valdecarneros, de. . . . .	1	9	60	á	400	2.105	9
Otra id. en Valdemolinos, de. . . . .	1	6	60	á	400	760	
Otra id. en el Prado Quejo, de. . . . .	1			á	1000	660	
Otra id. en los Escobares, de. . . . .	4	3	60	á	300	1.000	
Otra id. en Rostraboca del Llano, de. . . . .	4	6		á	500	1.319	4
Otra id. en el Escobar, de. . . . .	2	7	24	á	300	2.250	
Otra id. en el camino del Villar, de. . . . .	3	8		á	500	793	
Otra id. en los Valladares, de. . . . .	6	5	68	á	400	1.834	
Otra id. en la Nava, de. . . . .	4	10		á	400	2.635	
Otra id. en las Charquillas, en 4 pedazos y un corral, de. . . . .	5	7	92	á	400	1.935	
Otra id. en el Espino, de. . . . .	3	6	26	á	600	4.617	17
Otra id. en el Ulagar, de. . . . .	1			á	300	2.139	
Otra id. en la Corva, de. . . . .		9	10	á	600	300	
Otra id. llamada tierra del Corral de los Tres Olivos, de. . . . .	7			á	800	465	
Otra id. en Piedras Areniscas, de. . . . .	1	9		á	400	3.600	
Otra id. en el Llano, luego en la Roza Luenga, de. . . . .	2	3	10	á	400	700	
Otra id. en el Rechinoso, de. . . . .	7	5	13	á	400	910	17
Otras 4 tierras y un pedazo incluso el Hoyo de Arena en el Ardal, de. . . . .	22	4		á	500	2.980	
Otra id. en la Faneguilla del Fraile, de. . . . .	1	1		á	1000	11.166	24
Otra id. en el Ardal, de. . . . .	9	4		á	800	1.083	17
Otra id. en los Cañaverales, de. . . . .	2	4		á	500	7.467	
Otra id. en otros pedazos, de. . . . .	2	6		á	500	1.067	
Una tierra en Zaragüelles, de. . . . .	3	4		á	600	1.250	
Otra id. en el Carril, de. . . . .	16	6		á	500	2.000	
Otra id. en la era del Fraile, de. . . . .	9	6		á	500	8.250	
Otra id. en los Vadenes junto al Prado Quejo, de. . . . .			59	á	800	6.650	
Otra id. en el Lijar de la Virgen, de. . . . .	3	3	13	á	600	518	
Otra id. en Valdelaparra, de. . . . .		9	60	á	600	1.969	
Otra id. en la Candela, de. . . . .		9		á	1000	540	
Otra id. en Marquinillas, de. . . . .		9		á	1000	750	
Otra id. en el Olmo, de. . . . .	7	6		á	1000	750	
Otra id. en el Olivar que fué del Arenal, de. . . . .	7	9		á	100	7.500	
Otra id. en vista al Valle de la Murilla, de. . . . .	6	6		á	100	773	
Otra id. en el Alcarcer, bajo la era empedrada y la Manta, de. . . . .		6		á	1000	650	
Otra id. en Tres Alcáceres al lado de la Manta, de. . . . .		6		á	1000	500	
Otra id. en el Alcázar del Prado de la Virgen, de. . . . .	3	3		á	800	500	
Otra id. en la Nava y su corral, de. . . . .	22	6		á	300	200	
Otra id. en la Cerca, de. . . . .	22	6		á	900	6.750	
Un solar con bodega dentro de la villa, en. . . . .						26.550	
						600	

En el término de Villalvilla.

Una tierra de. . . . .	6			á	100	50	
------------------------	---	--	--	---	-----	----	--

Faint, illegible text scattered across the page, possibly bleed-through from the reverse side of the document.